

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I. INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA, POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

- I. Reemplázase en el Título I. Inversión de los Fondos de Cesantía, Políticas de Inversión y Solución de Conflictos de Interés, Letra A. Inversiones de los Fondos de Cesantía, Capítulo II. Inversión de los Fondos de Cesantía, II.3. Carteras de referencia, el número II.3.3 por el siguiente:**

**"II.3.3 Instrumentos de renta variable nacional**

El índice representativo de instrumentos de renta variable nacional se elaborará en base a la metodología del Índice General de Precios de Acciones (IGPA), elaborado por la Bolsa de Comercio de Santiago S.A., Bolsa de Valores, e incorporará las siguientes consideraciones:

1. Se excluirán las acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Compañías de Seguros, de Administradoras de Fondos Mutuos, de Administradoras de Fondos de Inversión, de bolsas de valores, de sociedades de corredores de bolsa, de agentes de valores, de sociedades de asesorías financieras, de sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales y de sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia eximidas de proveer información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley N°18.045.
2. Para la valorización del índice se utilizarán los precios de la Superintendencia de Pensiones.

El proveedor del índice de instrumentos de renta variable nacional será la Bolsa de Comercio de Santiago S.A., Bolsa de Valores.”.

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.

  
  
**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones